

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título y Certificado de Propiedad de los predios rústicos denominados "Flor" de 5 Hás. 5,800 m². (Cinco Hectáreas Cinco Mil Ochocientos Metros Cuadrados), "Santa María" de 100 Hás. 3,950 m². (Cien Hectáreas Tres Mil Novecientos Cincuenta Metros), "San José Alto" de 41 Hás. 1,000 m². (Cuarenta y un Hectáreas Un Mil Metros Cuadrados), "Buena Vista" de 50 Hás. 6,000 m². (Cincuenta Hectáreas Seis Mil Metros Cuadrados), y "San José" de 60 Hás. 3,330 m². (Sesenta Hectáreas Tres Mil Trescientos Treinta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Flor", "Santa María", "San José Alto", "Buenas Vista", y "San José" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 00219—84—AG/OGA

Lima, 13 de Abril de 1984.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "El Abra" de 117 Hás. 3,716 m², y "El Milagro" de 59 Hás. 7,402 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 837 y 1542, de fechas 12 de Abril de 1958 y 3 de Junio de 1964, se otorgaron a favor de los señores Emilio Mick Kannheiser y Juan B. Fernández Sánchez, los Títulos de Propiedad Nos. 12595—A, sobre los predios rústicos "El Abra" y "El Milagro", respectivamente, con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Ncs. 0260—DR—XV—P y 0315—DR—XV—P, ambas de fecha 23 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del art. 32 inc. d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Coconsentidas, por lo que la Dirección General de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente forma Agraria y Asentamiento Rural, por Resolución Directoral Nº 093—84—DGRA—AR de fecha 18 de Enero de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "El Abra" de 117 Hás. 3,716 m². (Ciento Diecisiete Hectáreas Tres Mil Setecientos Dieciséis Metros Cuadrados) y "El Milagro" de 59 Hás. 7,402 m². (Cincuenta y nueve Hectáreas Siete Mil Cuatrocientos Dos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "El Abra" y "El Milagro", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**ACLARAN DECRETO SUPREMO QUE
DECLARO LA AFECTACION DEL
PREDIO RUSTICO "OCUCAJE"
UBICADO EN ICA**

DECRETO SUPREMO Nº 026—84—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 1006—74—AG, de fecha 16 de octubre de 1974, se aprobó el plano definitivo de afectación con fines de Reforma

Agraria del predio rústico denominado "OCUCAJE", ubicado en el distrito de Santiago de la provincia y departamento de Ica, con una extensión superficial afectada de 677 Hás. 0410 m²., que corresponden al área total del predio;

Que, el referido Decreto Supremo en su tercer considerando indica que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural por Resolución Directoral N° 2090-74-DGRA-AR de 23 de setiembre de 1974, ha excluido de la afectación las bodegas y demás instalaciones industriales, conjuntamente con las viviendas y servicios que corresponden a los trabajadores de dicha actividad;

Que, no obstante lo expresado, en la parte resolutive del citado Decreto Supremo, por error se ha incluido la superficie que ocupan dichas instalaciones;

Que, la Oficina de Catastro Rural ha delimitado en el plano las áreas ocupadas por las referidas instalaciones, señalando que ésta alcanza a 1 Há. 7,347 m².;

Que, por Ejecutoria del Tribunal Agrario de fecha 15 de julio de 1976, se indica que la extensión de 1 Há. 7,347 m². han sido excluidas de la afectación por encontrarse ocupadas por las instalaciones, bodegas y casa de los trabajadores, lo que significa que la extensión referida no ha sido adquirida por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que, consecuentemente, es necesario aclarar en este sentido el Decreto Supremo referido, debiendo indicarse que el área materia de afectación alcanza la extensión de 675 Hás. 3,063 m².;

DECRETA:

Artículo 1°— Aclárese el Decreto Supremo N° 1006-74-AG de fecha 16 de octubre de 1974, que declaró la afectación del predio rústico "OCUCAJE", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, señalando que el área sujeta a afectación con fines de Reforma Agraria alcanza a 675 Hás. 3,063 m². (Seiscientos Setenta y cinco Hectáreas, Tres Mil Sesentitres Metros Cuadrados).

Artículo 2°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Abril de Mil Novecientos Ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

INDUSTRIA. TURISMO E INTEGRACION

ACEPTAN RENUNCIA FORMULADA POR MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 164-84 ITI/TUR

Lima, 16 de Abril de 1984

CONSIDERANDO:

Que, el señor Rolando Sánchez Verdeguer ha presentado renuncia irrevocable como miembro del Consejo Consultivo de Turismo cargo para el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 634-83 ITI/TUR del 16 de Setiembre de 1983;

Que, en consecuencia se debe proceder a aceptar dicha renuncia; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Aceptar la renuncia presentada por el señor Rolando Sánchez Verdeguer como miembro del Consejo Consultivo de Turismo, dándole las gracias por los importantes servicios prestados

Regístrese y comuníquese

ALVARO BECERRA SOTERO, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

SE ACEPTAN RENUNCIA AL CARGO DE VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 165-84 ITI/TUR

Lima, 16 de Abril de 1984

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Alvaro ROSSEL PARDON ha presentado renuncia irrevocable al cargo de Vice-Presidente del Consejo Consultivo de Turismo, para el que fuera designado por Resolución Ministerial N° 661-83 ITI/TUR del 27 de setiembre de 1983;

Que en consecuencia se debe proceder a aceptar dicha renuncia; y